República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 2023-01263.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se proceda a subsanar las siguientes falencias:

1. Aporte el Certificado de Tradición y Libertad del vehículo de placas VKP–01F, expedido por la oficina de tránsito correspondiente con una vigencia no mayor a 30 días.

2. Indique en el escrito de solicitud si consultó el Registro de Garantías Mobiliarias a efecto de verificar la existencia de otros acreedores inscritos sobre el bien objeto de gravamen según lo previsto en el inciso 4° del numeral 1° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

La subsanación y sus anexos, así como, los escritos que en adelante se radiquen al interior del presente asunto deberán remitirse a través de la dirección de correo electrónico declarado por la parte actora como de notificaciones judiciales o en su defecto mediante el correo electrónico del apoderado judicial inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Vencido el término señalado, la Secretaría Proceda a realizar el control de que trata la legislación en cita.

Notifíquese,[1]

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

[1] Esta providencia se notificó por estado No. 136 de 10 de noviembre de 2023.

D.R.

Firmado Por:

Iris Mildred Gutierrez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 019

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **242f13f516cc12866ee310ea225569e5a835f8b253e1b32d90182775e8a4560b**

Documento generado en 09/11/2023 02:51:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica